

ORDENANZA N°:	1822/2026	FECHA DE SANCIÓN:	27/03/2026
FECHA DE PROMULGACIÓN:	30 MAR 2026	DECRETO N°:	032 26

VISTO:

La sanción de la Ley Provincial N° 3996 el 19 de Febrero del corriente año, y las manifestaciones de los comerciantes locales por la realidad crítica que atraviesa el sector, el Proyecto presentado por la Concejal TROTTA, ROMINA, y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha Ley declara la Emergencia Comercial, Industrial y Pyme en todo el territorio provincial hasta el 31 de diciembre del año 2026 inclusive; y que en la actualidad nos encontramos atravesando una crisis socioeconómica importante;

Que, la caída del consumo, la disminución del poder adquisitivo y la retracción de la actividad económica generan un escenario crítico para la sostenibilidad de los comercios locales más pequeños;

Que, la presente iniciativa es resultado de reiteradas reuniones mantenidas con comerciantes locales, en el marco de un trabajo articulado y sostenido en el tiempo, donde se han relevado las principales problemáticas del sector y consensuado la necesidad de acompañar la adhesión a la presente ley;

Que, resulta necesario acompañar las medidas adoptadas a nivel provincial, permitiendo la implementación de herramientas concretas de alivio y acompañamiento al sector local;

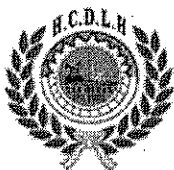
Que, el comercio local constituye un pilar fundamental en la generación de empleo y en el desarrollo económico de la comunidad;

Que, lo importante de la adhesión a la ley es que todo órgano de recaudación provincial como es ASIP, SPSE (Servicios Públicos) y DISTRIGAS S.A., entre otros; podrán establecer planes de regularización de deudas, previendo facilidades de pago de hasta sesenta (60) cuotas mensuales, tasas de financiación reducidas, quitas de hasta el cien por ciento (100%) de intereses y multas, y la posibilidad de incorporar deudas provenientes de planes vigentes, constituyendo herramientas concretas de alivio y sostenimiento para el sector comercial, industrial y PyME;

Que, es responsabilidad de este cuerpo adaptar medidas que contribuyan a sostener la actividad económica.

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 27 de Marzo de 2026, quedo aprobado por unanimidad de criterios de los Ediles presentes Trotta Romina, Monteros Tomas, Pacheco Vera Constanza, y Gómez Mauricio;

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento Legal que obre en



Honorable Concejo
Deliberante
Las Heras - Santa Cruz
consecuencia;

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA
CON FUERZA DE:**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°): ADHIÉRASE en todos sus términos a la declaración de la Emergencia Comercial, Industrial y Pymes sancionada por la Honorable Cámara de Diputados a través la Ley N° 3996, por el plazo de su vigencia a la localidad de Las Heras, en orden a lo expuesto en los considerandos de la presente. -

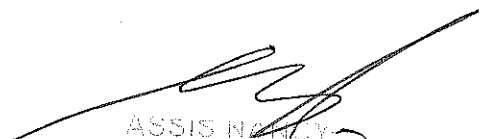
ARTÍCULO 2°): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura y al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria y demás dependencias que correspondan. -

ARTÍCULO 3°): ADJÚNTESE a la presente copia de la Ley Provincial N° 3996 Declarar - Emergencia Comercial, Industrial y Pyme - Provincia de Santa Cruz, bajo Decreto N° 0161. -

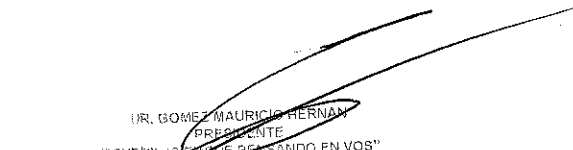
ARTÍCULO 4°): REFRENDARÁ el presente la Secretaria Legislativa Sra. Assis Nancy.-

ARTÍCULO 5°): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, DÍA
27 DE MARZO DE 2.026.-**


ASSIS NANCY
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ




UIR. GOMEZ MAURICIO HERNAN
PRESIDENTE
MOVIMIENTO "SIEMPRE PENSANDO EN VOS"
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de febrero del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se DECLARA la Emergencia Comercial, Industrial y Pyme, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, hasta el día 31 de diciembre del año 2026 inclusive, de aquellos sujetos que cuenten con certificado MiPymes, y revistan calidad de Contribuyentes Puros o Contribuyentes de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Que en función a lo establecido en el Artículo 7 de la ley sancionada corresponde determinar la autoridad de aplicación de la misma;

Que asimismo corresponde instruir a los organismos públicos y empresas comprendidas en el dispositivo a efectuar las gestiones pertinentes tendientes a tornar operativos los alcances de la ley;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 04/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 178/26, emitida por la Secretaría de Legal y Técnica de la Gobernación;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3996 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de febrero del año 2026, mediante la cual se DECLARA la Emergencia Comercial, Industrial y Pyme, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, hasta el día 31 de diciembre del año 2026 inclusive, de aquellos sujetos que cuenten con certificado MiPymes, y revistan calidad de Contribuyentes Puros o Contribuyentes de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- DETERMÍNASE que el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria será la autoridad de aplicación de la ley que por el presente se promulga.-

Artículo 3°.- DÉJASE ESTABLECIDO que la citada ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 4°.- INSTRÚYASE a los organismos públicos y empresas comprendidas en el dispositivo a dictar los instrumentos legales tendientes a tornar operativas las disposiciones de la ley.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 6°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Prof. Nadia Lorena Ricci





Leyes

☐ Leyes / publicado el 03 Marzo 2026 / BO 6086

LEY N° 3996

DECLARAR - EMERGENCIA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PYME - PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LEY N° 3996

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de
LEY

EMERGENCIA COMERCIAL

Artículo 1.- DECLÁRESE la Emergencia Comercial, Industrial y Pyme, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, hasta el 31 de diciembre del año 2026 inclusive, de aquellos sujetos que cuenten con certificado MiPymes, y revistan calidad de Contribuyentes Puros o Contribuyentes de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia.-

Artículo 2.- SUSPÉNDASE en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz el inicio de ejecuciones fiscales y la continuidad de aquellas que se encuentren en trámite, durante el plazo previsto en el Artículo 1, respecto de los contribuyentes comprendidos en la presente ley. Todas aquellas que no tengan sentencia se continuarán hasta su fallo sin actos de ejecución y/o embargos.-

Artículo 3.- INSTRÚYASE a la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP), a Servicios Públicos Sociedad del Estado (SPSE), a DISTRIGAS S.A. y a todo órgano de recaudación provincial, a establecer planes de regularización de deudas, los cuales serán tramitados con carácter prioritario, debiendo cumplirse con las siguientes condiciones generales:

1. hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas;
2. tasa de financiación de hasta veinticinco por ciento (25%) Efectiva Anual;
3. quita de hasta el cien por ciento (100%) de las multas y los intereses resarcitorios y/o por mora que pudieran existir sobre el capital adeudado;
4. posibilidad de incorporar en los nuevos planes, deuda incluida en otros planes vigentes al momento de entrada en vigencia de la presente ley.-

Artículo 4.- INSTRÚYASE al Poder Ejecutivo Provincial, a través de organismos competentes, a gestionar ante entidades financieras públicas y privadas y ante las autoridades nacionales competentes la implementación de ~~beneficios especiales para los sujetos alcanzados por la presente ley, tales como:~~

1. líneas de crédito a tasa diferenciada para créditos futuros o vigentes ante las entidades crediticias o financieras;
2. exenciones y/o diferimientos de vencimientos en la presentación y pago de declaraciones juradas de tributos en el ámbito provincial y, en su caso, ante las autoridades nacionales competentes.-





Artículo 5.- AUTORIZASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a regularizar las deudas que el Estado Provincial mantenga con las empresas comprendidas en la emergencia, habilitando instancias de compensación de deudas o renegociación de las mismas.-

Invítase a los Municipios a tomar idéntica medida respecto de sus deudas.-

Artículo 6.- CRÉASE la Comisión de Seguimiento de la Emergencia, Comercial, Industrial y Pyme, que se reunirá una vez por mes, durante el plazo establecido en el Artículo 1 de la presente, a los efectos de monitorear los avances y evolución de la crisis, la cual estará conformada por: un (1) integrante designado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, un (1) integrante designado por el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, un (1) integrante designado por el Ministerio de Gobierno, un (1) integrante designado por la ASiP, un (1) integrante designado por la Secretaría de Estado de Comercio e Industria, un (1) integrante por cada Bloque Parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados, un (1) integrante designado por el Sindicato de Empleados de Comercio y tres (3) integrantes designados por las entidades de representación gremial empresaria.-

La comisión podrá proponer a las áreas ejecutivas y/o legislativas correspondientes, la implementación de medidas no previstas en esta Ley, que, de manera fundada, confluayan a mitigar los efectos de la crisis y resolver el estado de emergencia comercial, industrial y Pyme.-

Artículo 7.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Artículo 8.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación tendrá la facultad de otorgar una constancia de empresa productiva en emergencia a fin de facilitar los beneficios financieros.-

Artículo 9.- INVÍTASE a los organismos nacionales descentralizados y entidades financieras públicas con actuación en la Provincia a adherir a la presente ley de Emergencia Comercial, Industrial y Pyme.-

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su promulgación.-

Artículo 11.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 19 de febrero de 2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0161

RÍO GALLEGOS, 27 de febrero de 2026.-

VISTO:



GOBIERNO DE
SANTA CRUZ

Secretaría General
de la Gobernación

AUTORIDADES

Gobernador | Claudio VIDAL

Ministra Secretaría General de la Gobernación | Lic. Soledad BOGGIO

Subsecretaría de Asuntos Administrativos | Romina Alexandra MAMANI

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1822/2026, dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras en fecha 27 de Marzo de 2026, y la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el instrumento ut supra mencionado sanciona con fuerza de ordenanza y; “... *ADHIÉRASE en todos sus términos a la declaración de la Emergencia Comercial, Industrial y Pymes sancionada por la Honorable Cámara de Diputados ...*”;

Que, a los fines referenciados arroga bajo su articulado “... *ADHESIÓN a Ley N° 3996, por el plazo de su vigencia a la localidad de Las Heras...*”;

Que, en virtud de las atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal y conforme Art. 61 Inc. A de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, se debe proceder dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

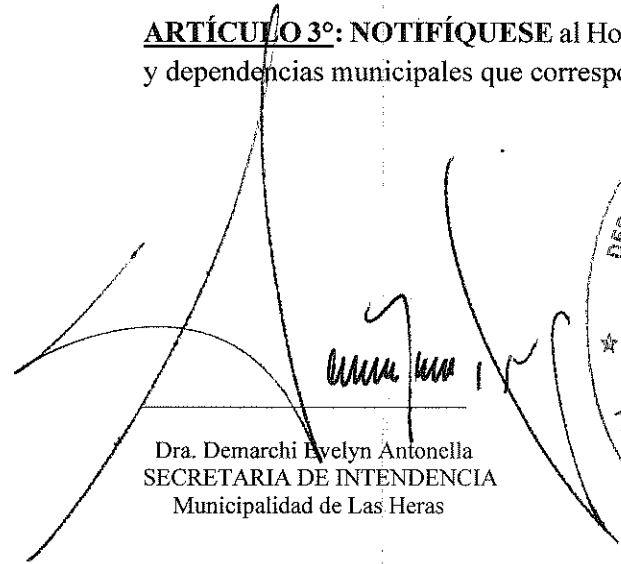
**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

DECRETA

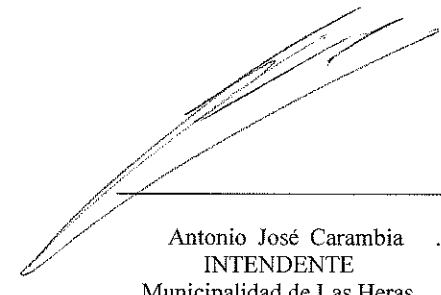
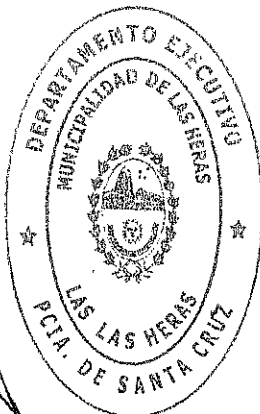
ARTÍCULO 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N° 1822/2026, sancionada en fecha 27 de Marzo de 2026, mediante Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente. -

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal la Sra. Secretaria de Intendencia, Dra. Demarchi Evelyn Antonella. -

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias municipales que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE. -



Dra. Demarchi Evelyn Antonella
SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de Las Heras



Antonio José Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras